

Las objeciones a la ley estatutaria de la JEP: síntomas de una sociedad que aún no se reconcilia*

Alvaro Arnaldo Burgos Galvis**



Silueta humana en el tunel de la luz – surrealismo-
Derecho de autor : rolffimages

“¿Qué importa más?, ¿la verdad, la justicia, o no será –en todo caso– la paz?”. Pepe Mujica.

Uno de los aspectos más importantes, de cualquier proceso de pacificación, es el capítulo dedicado a la Justicia, soportada por un trípode compuesto por **VERDAD, JUSTICIA y REPARACIÓN**, valores indispensables para allanar el camino de la reconciliación. Producto de los 4 años de negociaciones y en una agenda paralela a la llevada en la Habana - CUBA, encomendada a notables juristas nacionales y extranjeros, representantes de ambos extremos de la negociación, se crea la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, la cara visible de ésta tarea de impartir justicia transicional a guerrilleros, soldados, policías y particulares (si estos últimos concurren al tribunal de manera voluntaria).

Para qué esta esencial misión dentro del posconflicto pueda ser llevada a cabo, es imperativo un compendio de instrumentos legales; entre ellos, una ley estatutaria que reglamente por completo la JEP. Como no todos los lectores se encuentran familiarizados con términos jurídicos, haremos breve referencia al trabajo legislativo del Congreso, en donde se producen distintos tipos de leyes, una variedad de éstas son las leyes estatutarias de especial jerarquía normativa, porque tratan temas que afectan el desarrollo de los derechos fundamentales de las personas y asuntos de trascendencia nacional. Por eso, los congresistas tienen que discutir las con mayor número de debates en diferentes comisiones y plenarias, así como aprobarlas o rechazarlas siguiendo reglas especiales. Cuando finalmente el proyecto de ley es aprobado por el congreso, debe enviarlo inmediatamente a la Corte Constitucional para su examen de constitucionalidad, asegurando que lo escrito, respete la Constitución Política y, si existe algún apartado que sea contrario a la Carta Magna, el deber de la Corte es eliminarla el texto del proyecto o indicar cuál es la forma en que deberá ser interpretado. Circunstancia que, en el caso particular de la ley estatutaria de la JEP, fue decantada por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-080 de 2018, con mérito en la cual, se declaró la constitucionalidad de los 159 artículos que conforman la plurimencionada ley de la JEP. Procediendo como último requisito para convertirse en LEY DE LA

REPÚBLICA la sanción presidencial; no obstante, el pasado 10 de marzo el Presidente de la Republica Iván Duque Márquez, haciendo uso de su facultad constitucional de objetar leyes por inconveniencia política para el País, decidió objetar parcialmente el referido proyecto de ley, en particular seis artículos del total que conforman el cuerpo normativo de la ley estatutaria de la JEP, así;

Artículo 7, “porque no establece de manera clara la obligación principal de los victimarios de reparar integralmente a las víctimas (...)”

Inciso octavo del artículo 63, “porque no determina el alcance de la competencia atribuida al Alto Comisionado para la Paz para verificar la lista de quienes son reconocidos como miembros de los Grupos Armados que se sometan a un proceso de paz (...)”

Inciso tercero del literal j del artículo 79, “no precisa las diligencias judiciales que la Fiscalía debe abstenerse de realizar(...)”

Parágrafo 2 del artículo 19, “que trata de la renuncia a la acción penal frente a los crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra en relación con quienes no son máximos responsables (...)”

Artículo 150, “referente a la extradición de personas por conductas posteriores a la firma del Acuerdo Final (...)”

Artículo 153, “porque condiciona la extradición de otras personas al ofrecimiento de la verdad sin establecer ningún tipo de término ni oportunidad para hacerlo (...)”

Ahora el Congreso de la Republica debe votar si aceptan o no las objeciones presidenciales, Senado y Cámara por separado, la objeción es aceptada si la mayoría de los miembros, tanto de la Cámara como del Senado así lo deciden, si la Cámara acepta la objeción y el Senado la rechaza, o viceversa, el proyecto de ley total o sus partes, dependiendo si la objeción es total o parcial, se archivará.

Si el Congreso rechaza la objeción, el Presidente tiene que firmar el proyecto de ley. Si se rehúsa a hacerlo, el Presidente del Congreso, que al tiempo es Presidente del Senado, debe firmarlo.

Si por el contrario el Congreso acepta la objeción, los congresistas tendrían que definir las nuevas reglas de este proyecto de Ley, respecto de los apartes objetados y tendríamos una nueva versión que deberá ir a la Corte Constitucional para su examen previo de constitucionalidad. Después de esa segunda revisión, el Presidente debe sancionar la ley y, si no lo hace, le corresponde al Presidente del Congreso.

La Sociedad Colombiana continúa dividida entre quienes, en procura de la reconciliación y superación del doloroso conflicto interno armando, están de acuerdo con las conclusiones de lo pactado en la Habana y quienes, por otra parte, se niegan a “tragarse algunos sapos”, apoyándose en las pasiones generadas sobre argumentos tales como, la “impunidad de delitos de lesa humanidad y excesivos privilegios otorgados a los victimarios”, lo que despierta rechazo en más del 50% de la sociedad nacional al modelo de justicia transicional tal como está concebido en el acuerdo. Bases ideológicas sobre las que es elegido Presidente de Colombia Iván Duque, a quién, con todos los actos de perfeccionamiento para la implementación de los acuerdos de la Habana ya ejecutados al tiempo de su elección, las objeciones a la ley Estatutaria de la JEP por inconveniencia política para el País, le son una exigua oportunidad para demostrar congruencia y consistencia, entre lo propuesto en campaña y las acciones del gobierno para alcanzar mayor rigor en las sanciones (penales, pecuniarias, políticas y sociales), de las cuales, deben ser sujeto los actores del conflicto. Ciertamente, al menos por ahora, que mientras los líderes políticos del país no depongan sus pasiones estén dispuestos a construir sobre lo construido en los acuerdos de la Habana, lejos está la verdadera PAZ, en una sociedad que no sana, no se perdona y menos aún se reconcilia.

*Ensayo sobre las objeciones a la ley estatutaria de la JEP.

**Abogado de la Universidad de Cartagena, Especialista en Gestión del Desarrollo Humano Organizacional de la Universidad de la Sabana, Candidato a Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia